

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Administrador del correo central, vacante por salida á otro destino de D. Esteban Moreno Lopez, Vengo en nombrar á D. Manuel Barbó, Inspector primero de correos y postas, declarando suprimido este último cargo en la plantilla actual del cuerpo de Inspectores.

Dado en San Ildefonso á veintitres de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE MARINA.

Esposicion á S. M.

Señora: La Real orden de 12 de mayo de 1828 fijó en cinco los Tenientes Generales que debían constituir la clase en el cuadro activo del cuerpo general de la Armada, y este número sigue sin alteracion. Alguna, aunque escasa, ha experimentado por efecto de las progresivas exigencias del servicio el de Gefes de Escuadra y Brigadieres que estableció aquella soberana resolucion, hasta llegar al de 13 de los primeros y 16 de los segundos que hoy existen.

La necesidad de aumentar este cuadro es evidente y está reconocida; y si no fuese así bastaría para convencer el ánimo el incremento que durante el prospero y benéfico reinado de V. M., y especialmente en los últimos años, ha alcanzado la Marina de guerra; las muchas, nuevas y mayores atenciones que de este mismo incremento han surgido; el rápido crecimiento de su material flotante; el desarrollo altamente satisfactorio que se ha operado en los trabajos y vastas atenciones de los arsenales de Ferrol y Cartagena, hoy tan importantes como

el de la Carraca, y que imperiosamente reclaman que sus mandos sean de Gefes de Escuadra.

No puede tampoco perderse de vista que desde la creacion del Consejo de Estado y publicacion de su ley orgánica se ocupan digna y útilmente en él algunos Generales de elevada gerarquía; que el memorable acontecimiento de reincorporacion de la isla de Santo Domingo ha traído la imprescindible necesidad de una nueva provincia marítima mandada por un Brigadier, y que á la representacion en el extranjero, y especialmente en Inglaterra, de las casas de comercio encargadas con grandes inconvenientes de la gestion de compras por cuenta de la Marina, ha sustituido la creacion de comisiones científicas permanentes con grandes y notorias ventajas para el Erario y para el servicio.

Pudieran aducirse otras muchas razones que justifican esta apreciacion, pero es innecesario. La sola idea de lo que era nuestra Marina hace 53 años y lo que es hoy, basta para convencer el ánimo y para que esta medida, hace tiempo reclamada, sea satisfactoriamente acogida, porque el renacimiento de nuestra Marina es el camino seguro del renacimiento de nuestras antiguas glorias.

El modo y forma de verificarse este aumento ha sido, Señora, objeto de profundas meditaciones á que en cumplimiento de su deber se ha consagrado el Ministro que suscribe. Nada mas fácil que acrecer desde luego el guarismo de Generales y Brigadieres; pero si esto se hiciese bajo las mismas bases que hoy existen, es cierto que por el momento desaparecería la carencia de Gefes superiores, pero al cabo de algunos años reaparecería con igual ó mayor fuerza y con todos los graves inconvenientes que hoy se tocan, aumentados con el mayor gasto.

El cuadro fijo de un Estado Mayor general sin limite de edades no puede subsistir; y cuanto mas rudo es el servicio y penosa la carrera, mas graves se tocan los inconvenientes.

La vida del marino, erizada de fatigas y peligros está en lucha constante con los elementos, y si triunfa, así del frio intenso de las zonas glaciales, como del sol abrasador de los trópicos, es á expensas de acortar su existencia ó de alcanzar una vejez prematura. De aqui, Señora, que son pocos los Generales de la Armada que á una edad, por lo comun mas temprana que en otras carreras del Estado, dejan de padecer achaques físicos que luchan constantemente con su buena voluntad y mejor deseo.

Estos veteranos dignos de toda consideracion y respeto, se inutilizan para el

servicio activo; y cuando por la inflexibilidad del número no pueden ser convenientemente reemplazados, tienen que suplirse por otros Gefes de menor categoría, y estos á la vez por otros de inferior con graves inconvenientes para el servicio, siendo el resultado práctico y positivo que desaparece la armonía de clases que para la escala gradual de mandos tiene sabiamente establecida la ordenanza; que el cargo y responsabilidad no corresponden al verdadero empleo, con otras muchas consecuencia, que necesariamente ceden en menoscabo del servicio.

Hay otro inconveniente, Señora: la escala está parada; la noble ambicion que las ordenanzas recomiendan, se agosta en el estancamiento de las clases; el entusiasmo se apaga, y cuando los de vida mas privilegiada llegan á cañir la faja, los años han producido su natural efecto; las fuerzas físicas no están en armonía con su pundonor y buen deseo; los achaques adquiridos ó heridas honrosamente recibidas los inhabilitan para mandos que requieren gran actividad, y el servicio padece.

Lejos del Ministro que tiene la honra de esponer á V. M. la idea de dejar de tributar á estos dignos Generales todo el respeto que se merecen; ellos, Señora, son la historia viva de las glorias de la Marina española, y mas lejos aun la idea de no utilizar convenientemente los conocimientos de su larga esperiencia y honrosa carrera.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta todas estas justas y elevadas consideraciones, y no pidiendo mas Generales de disponibilidad, con tal de que todos sean utilizables por su edad y condiciones físicas, tiene formulado su pensamiento orgánico de manera que asegurando para lo sucesivo aquella importante circunstancia, se utilicen digna y convenientemente los respetables veteranos que alcanzan una vida mas larga.

La reconocida conveniencia de que tan importantes bases así como que el modo y forma de ascender sean objeto de una ley para la Armada como lo serán para el ejército, es lo que le ha obligado á aplazar para mas adelante el desenvolvimiento de la combinacion que en su concepto ha de asegurar aquel resultado, y contribuir muy poderosamente á elevar la Marina á la altura que alcanzó en otros tiempos y á la que está llamada por los constantes votos de V. M. y por el de todos los españoles. Tan luego como las Cortes se reunan, tendrá la honra de suplicar á V. M. se digne autorizarle para presentar á su deliberacion el correspondiente proyecto de ley.

Pero las necesidades apremiantes del servicio no consienten tal demora. De

cinco Tenientes generales, cuatro están en el Consejo de Estado y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, quedando solo uno disponible para el servicio activo de la Armada. De 13 Gefes de escuadra, deducidos los que desempeñan mandos del empleo superior inmediato y los inutilizados por su edad y achaques, solo seis pueden emplearse en las funciones de su clase. Por identidad de razones y por aumento de cargos, los Brigadieres utilizables para mandos anejos á su empleo están reducidos á seis. Esta carencia de Gefes superiores se hace sentir por necesidad en todas las clases de la Armada, produciendo gravísimas consecuencias, que hay el indeclinable deber de corregir prontamente.

Es pues de apremiante urgencia aumentar el número de Generales disponibles siquiera sea provisionalmente ó como medida interina, hasta que por medio de una ley se fije de un modo estable y permanente el número y circunstancias de los que han de constituir el verdadero cuadro de actividad.

Probada la necesidad, deseoso de acudir á ella sin asentar bases ni juzgar sistemas que serán objeto de una ley especial, y en la seguridad de que el mayor gasto no alterará el crédito legislativo, porque se compensará con economías de mayor cuantía realizadas en el mismo capítulo del presupuesto; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, Señora, el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1863.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Francisco de Mata y Alós.

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones que me ha esposto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran supernumerarios en el Estado Mayor general activo de la Armada los empleos de los Oficiales generales que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Art. 2.º Los Oficiales generales que sirvan los espesados cargos continuarán ocupando el lugar que por su antigüedad les corresponda en la escala del cuadro activo, en la cual volverán á cubrir plaza de número cuando por cualquier motivo cesen en el desempeño de aquellos.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

REALES DECRETOS

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Gefe de Escuadra don José María Alcon y Mendoza.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Gefe de Escuadra don Antonio Estrada y Gonzalez Guiral.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Gefe de Escuadra don Rafael Legobien y Autran.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Gefe de Escuadra don José María Quesada y Bardalunga.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Luis Jorganes y Pardo.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don Antonio Osorio y Mallen.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don José Manuel Pareja y Septien.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,
Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Ilmo. Señor Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

«La Direccion general de contabilidad de Hacienda pública, dice á esta de mi cargo con fecha 8 del corriente lo que sigue:

Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el artículo 14 de la Real Instruccion de 1.º de julio de 1859. Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta extracto en la parte que interesa á esa provincia.

Y se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las respectivas Juntas de Beneficencia, á que se alude.

Madrid 2 de setiembre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6382	Hospital de Santoreiz.	1-68	56	44
6400	Memorias del Pozo en Colmenar Viejo.	22-12	737-33	6-90
6402	Memorias de Meneses de Colmenar Viejo.	26-42	880-66	4-36
6403	Hospital de presbiteros naturales de Madrid.	530-71	183-57	131-26
6407	Casa-hospicio de Madrid.	3360-77	112,025-66	324-83
6408	Hospital de Leganes.	47	1866-66	5
6418	Hospital de Meo.	58-31	1944-66	4-79
6426	Bienes de beneficencia de Pinto.	10-91	364-66	5-36
6427	Bienes de beneficencia de Navalcarnero.	36-36	1212	16-03

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Aceveda, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 19 de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Manuel Labraña Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Eslatura 4 pies, 10 pulgadas, 6 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color moreno; boca regular; barba nada; su aire marcial; su frente regular, y produccion fácil.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Juan Espinosa Albert, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Eslatura un metro, 590 milímetros;

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Número 675.

A fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1855, se publica á continuacion la nómina de los dueños, de los terrenos que para la ejecucion de las obras del primer trozo del camino que desde la villa de Colmenar de Oreja conduce á la Cruz del Cuarto, han sido ocupados despues de la primera espropiacion, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 5 de setiembre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

PUEBLO DE COLMENAR DE OREJA.—AÑO DE 1865.

Nota espresiva de los terrenos que se han de espropiar para la construccion del primer trozo de la carretera de tercer orden desde dicho pueblo á la Cruz del Cuarto, como ocupados en las obras de dicho trozo.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.	Superficie en metros cuadrados.
1	D. Sebastian Perez.	Tierra.	95
2	D. Domingo del Moral.	Id.	412
3	D. Julian del Campo.	Id.	78
4	D. José Rodriguez Monge.	Id.	287
5	D. Anastasio Toledo.	Id.	1197
6	D. Gregorio de Ocaña.	Id.	585
7	D. Juan Serrano.	Id.	70
8	D. Casto de Mingo.	Id.	1522
9	Herederos de Patricio Rubia.	Id.	51
10	D. Roque Fernandez.	Id.	256
11	D. Andrés Gonzalez.	Id.	544
12	D. Santiago de Hita.	Id.	305
13	Herederos de dona Pilar Gomez.	Id.	70
14	D. Manuel Navarro.	Id.	248
15	D. Rafael Mingo.	Id.	295
16	D. Manuel Navarro.	Id.	178
17	D. Bartolomé Encinas.	Id.	255
18	D. Cayetano de la Torre.	Id.	62
19	D. Miguel Ayuso.	Id.	124
20	D. Juan Antonio Benito.	Id.	78
21	D. Agustin Rodriguez Monge.	Id.	280
22	D. Juan Antonio Benito.	Id.	280
23	D. Juan Antonio de Mingo.	Id.	458
24	D. Santiago de Hita.	Id.	178
25	D. Manuel Navarro.	Id.	778
26	D. Cándido Martiáñez.	Id.	1555
27	D. Hilario Mena.	Id.	124

Colmenar de Oreja 22 de agosto de 1865.—El Agrimensor, Venancio de Santo.—El Perito, Pedro Antonio Hernandez.—Conforme.—El Alcalde de esta villa, José Recaré.

pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; su aire bueno; su frente regular, y produccion buena.

Negociado 8.º.—Número 116.

La persona á quien pertenezcan dos mulas encontradas en término de Arganda del Rey el dia 20 del pasado, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregadas, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 525.

Don Santiago Huertas, Secretario de la Sociedad especial minera *Pura Verdad*, ó cualquiera de los accionistas de la misma, se servirán presentarse en la Seccion y Negociado espresa los, con el fin de enterarles del estado en que se halla el expediente de constitucion de la precitada sociedad.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El 15 del corriente mes de setiembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, ante mi, el Oficial 1.º intervisor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la tercera subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la finca que se espresará, quedando pendiente hasta la aprobacion superior. En igual dia, y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador judicial, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Precedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.		
				Primera subasta.	Segunda, rebajada la 6.ª parte.	Tercera, rebajada la 5.ª parte.
Mira arzobispal. ...	Una huerta en el Palacio, de 10 fanegas de primera, con 116 árboles frutales, y dos fanegas de alameda con 415 álamos negros.	Alcalá de Henares.	Don José Nigues. . .	6.000	5.000	4800

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor de los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfaccion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- La duracion del arriendo será de tres años, á contar desde 29 de setiembre de 1863. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1855, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los arts. 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado para los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
- El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
- Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
- Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
- El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine firmemente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
- En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura, y bastará una obligacion simple ante el administrador suelto del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
- Para tomar parte en los remates cuyo precio anual sea de 2.000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de depósitos; y en las que no excedan de este tipo se verificará el remate admitiendo las pujas á la ilana que se presenten, para cada una de las suertes que se subastan.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—Tomás Mojaños.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de enero de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Calaf á Villanueva, seccion de Igualada á Villafranca, cuyo presupuesto de contrata es de 1.537.678 rs. 63 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 77.800 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 28 de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Calaf á Villanueva, seccion de Igualada á Villafranca, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresé terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de dos trozos del muelle de Deusto en la ria de Bilbao, bajo la cantidad de 271.153,91 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 31 de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de dos trozos del muelle de Deusto en la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresé terminadamente la cantidad; escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Batallon provincial de Madrid número 43.—Excmo. Sr.—Habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 7 de julio último, que las lecciones de las leyes penales que cada dos

meses venian verificándose á los individuos de Milicias Provinciales, queden reducidas hasta que otra cosa no se determine, al acto de que aquellos sean filiados, me dirijo á V. E. rogándole se sirva ordenar que tanto en el *Boletín Oficial* de la provincia como en el *Diario de Avisos*, publique esta disposicion para conocimiento de los interesados que habian de presentarse el domingo 13 del actual con dicho objeto, en el cuartel que ocupa el cuadro del batallon, y demarcaciones de Valdemorillo y Navalcarnero.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de setiembre de 1863.—El primer Gefe accidental, Pedro Chamorro.—Excmo. Sr. General Gobernador de esta Plaza.—Es copia.—El General Gobernador, Quesada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de don Manuel Diaz y Peña, ó tengan que hacer alguna reclamacion contra su testamentaria, para que se presenten á ejercitarla en término de treinta dias, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Calde ro.—662.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Territorial.—Amillaramientos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, el cnaerno de liquidaciones y amillaramientos que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico, que principiará en 1.º de julio de 1864, y finalizará en 30 de junio de 1865, por el término de seis dias, durante el cual pueden enterarse y deducir de agravio si lo hubiere, en la inteligencia de que trascurrido, se remitirá sin mas dilacion á la superior aprobacion.

Loches 2 de setiembre de 1863.—Pantaleon Delgado.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

El Ayuntamiento constitucional de Navarredonda y su anejo San Mamés, ha acordado arrendar las especies de consumos que devenguen derechos en este pueblo, con la venta á la esclusiva al por menor, por el periodo de 18 meses, que principiará en 1.º de enero de 1864 y concluirá el dia 30 de junio de 1865, y previas las formalidades de la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856, para cuyo primer remate se ha señalado el domingo 11 de octubre, y el segundo el 18 del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 1.º de setiembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Sebastian Romero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia

por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia ue hoy.

- 2548 fanegas de trigo.
- 1537 arrobas de harina de id.
- 11.832 arrobas de carbon.
- 122 vacas, que componen 44.742 libras de peso.
- 791 carneros, que hacen 15.264 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 65 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja de 28 á 31 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1.927 fanegas.
- Quedan por vender 727
- Precio máximo... 52
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 50,19
- Trigo Trechel, 50 fanegas á 55 rs. y 60 á 54.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de setiembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-25 y 20; á plazo 53-25 y 20 fin cor. vol.

Idem diferido, no publicado, 48-70 d; á plazo, 48-85 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 59-25.

Idem de segunda clase, no publicado, 29-75.

Idem del personal, no publicado, 24-70.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-25.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50.

Idem de á 2000 rs., no publicado, 99-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin cupon, 98 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-20.

Acciones del Banco de España, no publicado, 219.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 88 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 p.

París á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA CORTE RICA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Francisco Alcaráz, vecino de Jaen, por la cantidad de 620 rs., de dividendos no satisfechos como poseedor de la accion núm. 25 que le pertenece en esta sociedad, ha acordado la misma en Junta general de 31 de mayo se le invite, como se hace por el presente tercero y último anuncio, á que haga efectiva la espresada suma en la tesoreria de la empresa, bajo el apercibimiento que marca la ley de sociedades mineras en su artículo 21, para casos de esta naturaleza.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—De acuerdo de la Junta, el Secretario, Antonio Garcia.—666.

Se venden en la calle de Leganitos, número 4, carpinteria, varias puertas, ventanas, vidrieras y peldaños de varias medidas.—665.

Don Vicente Mendoza y Moreno, profesor de matemáticas y dibujo, recibe alumnos en su casa calle del Desengaño, número 15, segundo piso, derecha. La circunstancia de pertenecer el señor Mendoza á una de las Secciones científicas de la Junta general de Estadística, favorece tambien á sus discipulos y á los que deseen quedar al corriente á fin de poder ingresar en esta carrera.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales denacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID, 1863.